

Libro. segundo

tres o mas o cōcejo o dñiuersidad
seys reales. E sy la carta füe
re exsecutoria de sentencia dñy
nisiua lieue por dñia psona ares
reales. E por dos psonas seys
reales. E por tres personas /o
mas o cōcejo/o dñiuersidad nñ
eue reales.

Cley. xvnº. Idem.

tro sy ordenamos /mā
damos q todas las otras
cosas / actos q fizieren
o por ante ellos pasare q lieue el
mro escriuano de camara otra/
tanta contia de mís como esta.
ordenado / dispuesto por las di-
chas ordenācas fechas por el dho
señor rrey don juan nñ pedre
en las cortes de segovia. Que lie-
uen los escriuanos dela nñ au-
diencia. E q los nños escriuanos
de camara tengan / guarden.
lo suso dho / contra ello non va-
yan nin pasen solas penas de su
so puestas /tra los secretarios..

Cley. xix. q los escriuanos de
camara non fié los procesos de
las partes.

tro sy mandamos a los
nños escriuanos de ca-
mara / cada uno dlos

que de aq adelante non fien pce
so alguno delos q por ante ellos
pasaren de ninguna delas ptes.
ni de su procurador so pena de.
qñientos mís pa los pobres por
los quals los de nñ consejo lue-
go q lo supieren manden fazer
/ sea fecha execucion / nñ fien
pceo alguno de letrado de qil q
el delas ptes syn tomar conosci-
miento del letrado en q bayan.
contadas las escripturas q le dñ
So pena de otros qñientos mís
pa lo suso dicho. E demas q sy al-
gund daño dñiere alas ptes so-
bre ello q luego sea thenido delo
pagar.

Leyes

Cley xx q el pmez dia del año.
q se fiziere psejo se reciba jura
mēto delos escriuanos de cama-
ra q guardará estas ordenācas

tro sy ordenamos /mā
damos q el primer dia.
de cada dn año q se fizí-
ere psejo fagan parescer ante sy
los del nñ psejo a los dhos. nños.
escriuanos de camara. / resci-
ban dellos juzamēto q guarda-
ran estas nñas ordenācas en.
lo q a ellos toca / atañe / contra
ellas non yrán nin pasara en.
alguna manera.

Leyes

e. n)

El Rey. E
reina en su
reigal año de
lxx. vi.

